

mas, adecuados, conceder uno o varios accésit o acumular su importe a otro premio. Asimismo, podrá dividir un premio entre varias producciones o conceder más de un premio a una sola producción.

Art. 7.º El fallo del jurado será inapelable, se dará a conocer el día de la clausura de la bienal y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», mediante Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

Art. 8.º Se faculta a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de agosto de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.

ANEXO

BASES DE LA I BIENAL DE CINE Y VIDEO SOBRE PATRIMONIO CULTURAL

Primera.—Podrán solicitar su concurso en esta I Bienal de Cine y Video sobre Patrimonio Cultural todas las producciones españolas de este modo consideradas, de conformidad con la legislación vigente, que traten sobre el patrimonio cultural español, con comentarios o diálogos en cualquiera de las lenguas oficiales del Estado y previa su inscripción en la misma, de acuerdo con lo establecido en las presentes bases.

Segunda.—El plazo de inscripción será del 1 al 31 de octubre de 1984. La inscripción se formalizará mediante la cumplimentación del boletín cuyo modelo se acompaña y su entrega, junto con el material correspondiente, a la Oficina permanente de la bienal, situada en el Centro Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, avenida Juan de Herrera, número 2, 28040 Madrid.

Tercera.—Las películas y videos deberán entregarse totalmente identificadas y embaladas y, al efecto, requerirán que sus cajas estén provistas de una etiqueta donde se indique:

- Título de la obra.
- Nombre y apellidos o razón social, domicilio y teléfono del productor.
- Nombre y apellidos del realizador.
- Formato, sistema, metraje, duración y número de bobinas, con su número de orden, de las producciones.

Únicamente podrán concursar películas de formato 8 milímetros, súper 8, 16 milímetros y 35 milímetros, y videos de 3/4" (U-Matic) y 1/2" (Beta o VHS). Las películas de formato 8 milímetros o súper 8 que sean seleccionadas se pasarán a video 1/2" para evitar su deterioro en la proyección y facilitar su programación y, una vez finalizada la bienal, se entregará esta copia-video a su autor.

En cualquier caso, la duración máxima de las producciones será de sesenta minutos, y la organización podrá rechazar aquellas producciones que considere no se encuentren en adecuado estado de proyección y visado.

Cuarta.—La I Bienal de Cine y Video sobre Patrimonio Cultural se celebrará del 11 al 19 de enero de 1985, en el Palacio de Exposiciones y Congresos de Madrid.

Quinta.—Un comité de selección, formado por un mínimo de dos y un máximo de cuatro representantes de las Entidades colaboradoras que se señalan en la siguiente base y de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos seleccionará las producciones que accederán al concurso y se exhibirán en la bienal.

Sexta.—Son Organismos y Entidades colaboradoras de la I Bienal de Cine y Video sobre Patrimonio Cultural los siguientes:

- Asociación de Cine Científico.
- Confederación de Cine-Clubs del Estado Español.
- Ente público RTVE.
- Federación de Asociaciones de Antropología del Estado Español.
- Hispania Nostra.
- Ministerio de Asuntos Exteriores, Dirección General de Relaciones Culturales, Instituto de Cooperación Iberoamericana, Instituto Hispano-Arabe de Cultura.
- Ministerio de Educación y Ciencia, Secretaría General Técnica.
- Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, Dirección General de Arquitectura y Vivienda.
- Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Secretaría General del Turismo.

Séptima.—La organización garantiza a los concursantes que las obras inscritas no serán copiadas ni difundidas, salvo autorización expresa de las personas que ostentan los correspondientes derechos. No obstante, las obras seleccionadas podrán

ser usadas parcialmente para la difusión de la bienal en los distintos medios de comunicación.

Octava.—Los gastos de transporte del material que se presente a concurso correrán a cargo de los respectivos solicitantes, tanto para el envío del mismo como para su devolución, y la Organización no se responsabiliza de los posibles daños o perjuicios que pudieran ocasionarse durante su transporte o por defectos de embalaje o identificación.

Novena.—Todas las producciones serán devueltas una vez finalizada la bienal, salvo aquellas sobre las que se acuerde con el propietario su depósito durante un año en el Centro de Información Artística, Arqueológica y Etnológica para su uso y difusión en actividades que organice el mismo.

Décima.—El Ministerio de Cultura y los Organismos y Entidades colaboradoras se reservan el derecho al tiraje de una copia de las películas o videos que resulten premiados.

Undécima.—La participación en la bienal supone la total conformidad y aceptación de las presentes bases.

La organización de la bienal podrá resolver sobre cualquier aspecto no previsto en estas bases.

Boletín de inscripción

Nombre del participante número
 calle teléfono
 ciudad
 año de producción realizador
 productor guionista
 operador sonido
 montaje
 duración minutos metros núm. bobinas
 blanco y negro color
 35 mm 16 mm súper 8 mm 8 mm
 U-Matic 3/4" Beta 1/2" VHS 1/2"
 sonido óptico magnético mudo
 subtítulo Lengua
 comentarios y diálogos originales
 estado de la copia 1.º 2.º

Datos para posible adquisición

Valoración de los derechos de distribución cultural
 Valoración de los derechos por el tiraje de una copia
 Valor de una copia
 Distribuidor
 Dirección
 Biofilmografía del realizador
 SI NO
 Adjunta fotografías del rodaje
 Sinopsis argumento
 Tema central:
 Artes Arqueología Arquitectura
 Etnología Otros

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18938. ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se dispone se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.871, interpuesto por «Salami, S. A.».

Ilmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha de 16 de marzo de 1984 por la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.871, promovido por «Salami, S. A.», sobre sanción de multa por infracción a la Disciplina del Mercado, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Salami, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 29 de noviembre de 1984, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anularnos tal resolución por su disconformidad e derecho, dejando sin efecto la sanción por ella impuesta a la recurrente, con las demás inherentes consecuencias legales. Sin expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II.
 Dios guarde a VV. II.
 Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Sanciones, Fernando Magro Fernández.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y Director general de Inspección del Consumo.